

La posición tiene una entidad que no se aprecia por un paradigma laico. Resistencias ha habido. A principios de los setenta, por ejemplo, Giacomo Martina comenzaba su curso de Historia Moderna de la Iglesia en la Facultad de Teología de la Universidad Gregoriana de Roma con los nombres de Beccaria y Manzoni para afirmar los valores humanistas representados por ambos, sin detrimento de una religión ya afectada desde la crítica personificada en el primero. Peor era antes de 1966: *Los delitos y las penas* estaban en el Índice. Y a lo que vamos: al conocimiento del derecho penal de la Edad Moderna no se llega a través de Beccaria y sí en cambio por medio de Manzoni. Se dirá que no enfoca éste precisamente la imagen, pero ¿qué ofrece el otro sino la transparencia engañosa del espejo? Queda la cuestión moral: si el historiador está para explicar la inhumanidad o la humanidad de cosas como la tortura. No seré yo quien responda.

Es el novelista el que sigue dándole una lección al historiador, y no sólo al del derecho. De pocos historiadores decimonónicos puede hoy decirse esto. La edición castellana merece de por sí una bienvenida, aunque la traducción sea discreta y el único aparato de *la nota* de otro novelista parezca insuficiente, al menos para el lector no italiano. Aparte ficciones propias, Sciascia ha sido un autor especialmente interesado en la microhistoria judicial (Jesús Vallejo me advierte que también tiene un comentario al caso de Martín Guerre, del que, a propósito de la publicación más trabajada de Zemon Davis, me ocupé en el ANUARIO anterior: *La sentenza memorabile*, Palermo 1982), pero no por ello particularmente informado.

Es éste un volumen que puede incluso servir para cursos universitarios, y no sólo de historia eclesiástica. Póngase confiadamente en manos de los alumnos más bisoños si es que traen ya cultivado el gusto por la literatura. Ha habido versión fílmica de *La Columna Infame*, pero sus capítulos segundo y séptimo no cabían en el género. Resultaba ficción la imagen. No lo es el texto. La vieja técnica literaria conserva algo de insustituible.

Bartolomé CLAVERO

MERCHÁN FERNÁNDEZ, Carlos, *Gobierno municipal y administración local en la España del Antiguo Régimen*, Ed. Tecnos, Madrid 1988, 292 págs.

1. No abundan las síntesis o visiones de conjunto acerca de la evolución histórica de los municipios castellanos. Al margen de aportaciones, por lo común de pequeña entidad, que aparecen de vez en cuando dentro de monografías o trabajos sobre ciudades concretas, para los siglos que preceden al período del que nos vamos a ocupar aquí sólo disponemos de las conocidas obras de María del Carmen Carlé (Buenos Aires, 1968) y Jean

Gautier Dalché (Madrid, 1979). Respecto a lo que muchos conocen como Antiguo Régimen, contamos con el libro clásico de Antonio Sacristán y Martínez (Madrid, 1877. Reeditado por el Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1981, con un estudio preliminar de Alfonso María Guilarte) Se trata, como escribe el propio Guilarte, de la obra de «un liberal de la Restauración (*publicada*) a principios del reinado de Alfonso XII» (op. cit., pág. 12) que, pese a algunos notables aciertos, ha sido ampliamente superada por la historiografía especializada. Y nada más aparte de estos tres libros que, por cierto, no se citan en ningún momento en la obra que me dispongo a comentar. Pues bien, Carlos Merchán que, como él mismo nos recuerda una y otra vez, es autor de diversas publicaciones sobre estos asuntos, ha aceptado el reto, nada fácil desde luego. Lamentablemente, como espero poder demostrar en estas páginas, estamos ante una ocasión perdida.

2 En cuanto a qué se pretende con este libro, las palabras de su autor no dejan lugar a dudas. En efecto, Merchán quiere realizar «una visión de conjunto o un acercamiento al «estado de la cuestión» con vocación de síntesis global» (p. 11), desea llevar a cabo «una exposición de conjunto (intento harto difícil en el objeto y en el método) sobre la evolución histórica a lo largo del llamado Antiguo Régimen de la estructura de gobierno y administración local de «planta» castellana en y fuera de la Corona de Castilla» (p. 15). Como el propio autor admite a renglón seguido, conviene precisar desde un principio que en Castilla y sólo en Castilla, y ello pese a los señuelos editoriales que suelen figurar en las portadas de los libros, también en la de éste, y a algunas calas temáticas y bibliográficas más allá de los confines antedichos. Así pues, lisa y llanamente, se trata de un intento de síntesis sobre los municipios castellanos en el transcurso del Antiguo Régimen. Iniciativa de obvia necesidad historiográfica entre nosotros, y por ello el sentido de la oportunidad del autor, que no prejuzga los resultados, es incuestionable. A tales efectos, el libro se compone de sendos prólogo e introducción (¿no redundantes?), diez capítulos, diversos apéndices y la correspondiente relación bibliográfica. Aunque no están correctamente sistematizados, de entre los capítulos se pueden distinguir dos bloques bastante definidos. Uno primero —integrado por el 2.º, 3.º, 4.º y 10.º— en el que se contemplan los hitos más significativos de la evolución histórica de la institución en el período acotado. Otro —compuesto por el 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 9.º—, de carácter sincrónico, donde se abordan aspectos que se consideran especialmente relevantes y que guardan una relación directa o indirecta con la problemática objeto de estudio. Comentaré a continuación, y por separado, todos los mencionados componentes siguiendo el orden de su aparición en el índice.

3. Empezando por el principio, poco hay que decir respecto al prólogo, escrito por el propio autor, y a la introducción salvo señalar de nuevo que el contenido de ambos es en buena medida reiterativo. Aparte de poner de

manifiesto «que este estudio o trabajo no es una monografía en sentido estricto..., sino una aportación con esfuerzo de síntesis.. » (p. 13), Merchán insiste sobremanera en presentarse como un buen conocedor, si no como un consumado experto, en las materias a tratar en el libro que se inicia. Por lo demás, ya desde estos preliminares, no me pasan desapercibidas algunas preocupantes imprecisiones y ambigüedades en cuanto a la terminología y los conceptos que reaparecen en diversos pasajes de la obra, y de las que me ocuparé en otro lugar de este comentario.

El capítulo primero, de presumible contenido teórico y metodológico, y, por tanto, no enclavable en ninguno de los bloques recién pergeñados, está lleno de buenas intenciones pero es muy parco en resultados. Comienza el autor con un afán muy loable de huir de hacer la Historia de las Instituciones de manera formalista y de adoptar «una actitud metodológica más abierta y más plural» (p. 20). Bien está. Pero, para nuestra sorpresa, abandona pronto y de forma súbita este terreno para entrar en un relato de la historia política castellana del siglo xv que, tal como está planteado, no guarda demasiada relación con la problemática específica de los concejos salvo la de ser su obvio telón de fondo. Se plantea a continuación —bien es verdad que como hipótesis, y con prudencia— la existencia histórica de un modelo urbano a escala europea en cuyo seno los municipios alcanzarían niveles de competencias que irían desde un máximo hasta un mínimo. Cuando menos, lo encuentro problemático. No se precisa en modo alguno su ámbito geográfico, reposa sobre elementos que por abstractos y evidentes apenas definen nada (véanse pp. 37-38) y, por lo que hace a nuestro caso, no tiene en cuenta las muy apreciables diferencias que existieron durante siglos entre los municipios de los diversos reinos hispánicos. En otro orden de cosas, hubiera sido de gran interés una caracterización de la sociedad urbana de Castilla sin la cual no es posible entender del todo la acción de las instituciones municipales. Pero caracterizar es mucho más que acumular datos genéricos sobre fenómenos de muy diversa índole que afectaron a nuestras ciudades, que es lo que se hace aquí, y sin demasiado orden ni concierto.

El capítulo segundo encabeza los que se dedican a estudiar lo más relevante del desarrollo histórico de los municipios castellanos. Conforme a su rótulo, era lógico que el lector esperará información y reflexión sobre los factores que explican los grandes cambios acontecidos en los concejos a lo largo del siglo xiv, cambios que no se produjeron entonces *ex novo*, que arrancaron de atrás y que desembocaron en el «cierre» (nunca total) de las instituciones ciudadanas y en el correlativo control por parte de las respectivas oligarquías. Vana esperanza. Este plausible objetivo, que debería haber constituido el eje del capítulo, se abandona y se sustituye por algunas noticias —por lo demás, poco elaboradas— sobre determinadas piezas del tinglado institucional que emergen durante este período. Por otra parte, nos quedamos sin saber por qué Merchán no acepta calificar a los concejos

como señoríos urbanos (véase p. 50), de acuerdo con un planteamiento historiográfico sólidamente establecido. Y, en otro orden de cosas, el análisis efectuado de la política seguida por los Reyes Católicos en relación con los municipios —aparte de reiterativo en buena medida respecto al capítulo cuarto— no logra clarificar las repercusiones de aquélla sobre estos últimos.

El capítulo tercero, pese a lo equívoco de su título, pretende aclarar cuáles fueron las líneas maestras de las instituciones municipales a lo largo de los siglos XVI y XVII. Loable propósito, que tampoco se cumple aquí adecuadamente. Si, de entrada, se pretende ofrecer «una panorámica general del gobierno donde (*aquellas*) tuvieron cabida» (p. 62) no son en modo alguno suficientes unos pocos, y vulgares, datos acerca de Consejos, Chancillerías y Secretaríos en el marco de ese fantasmagórico pero, paradójicamente, omnipresente «Estado monárquico y centralista» (p. 62) que nunca se define y, lo que es peor, tampoco se caracteriza (a no ser que se considere como tal la transcripción de párrafos sin cuento de un conocido trabajo de Vicens Vives sobre la burocracia y la patrimonialización de los oficios). Ante estas perspectivas, no es poco que, en otros pasajes del capítulo, se nos presente un balance de las interpretaciones historiográficas sobre el particular, si bien con una clara descompensación de la liberal-romántica en perjuicio de las vigentes en la actualidad. Del mismo modo, son útiles, aunque no incisivas, las páginas que se dedican al análisis de los diversos rasgos que tipifican a los municipios en el período antedicho resaltando la acción de los corregidores sobre ellos. No se puede decir lo mismo respecto a aquéllas en las que se exponen las opiniones de los autores acerca de cómo se elegían los oficios concejiles. Hubiera tenido mucho más sentido tratar de compaginar —y no añadir que es lo que, en todo caso, se hace aquí— este plano con el de la realidad diaria de las ciudades.

Por elemental respeto a la periodificación, a lo tratado en el capítulo anterior debería preceder el estudio de lo acontecido con los concejos a lo largo del siglo XV, señaladamente durante el reinado de los Reyes Católicos. El autor no es de esta opinión y lo aborda en el capítulo siguiente, el cuarto del libro. Y, de nuevo, sin resultados satisfactorios. Se intenta aquí elucidar en qué consistió «el proceso de integración» de los municipios de cuño medieval en el «esquema de Estado autoritario y protocentralizador de los Reyes Católicos» (p. 88), categorías historiográficas que se dan por supuestas y que siguen sin ser conceptuadas. Las generalidades relativas al control político y económico al que presuntamente fueron sometidos los municipios de entonces, así como el insistir en la injerencia creciente en ellos de los corregidores, no son razón suficiente para concluir que aquéllos se convirtieron en «meras entidades de gestión administrativa y a veces ni siquiera» (p. 91). ¿Es eso lo que fueron en realidad los concejos castellanos de los siglos XVI y XVII?

El capítulo quinto encabeza los destinados al análisis individualizado y detenido de ciertas cuestiones que al autor le ha parecido oportuno resaltar.

En este caso la opción es afortunada ya que su objeto, la relación concejos-señoríos, tiene incuestionable interés. No así su tratamiento. El lector, aún sin olvidar que está ante una obra de síntesis, podía razonablemente esperar que un especialista en estos temas, como es Merchán (véanse las notas 1 y 2 de p. 99), realizara una consideración más aguda, más profunda de los mismos. Y no que se limitara a poner de manifiesto las dificultades y problemas entre ambas instancias de poder, la enorme casuística que plantea su estudio. y otros elementos que no van más allá del plano de la aproximación al tema. Por otra parte, efectuar «algunos planteamientos doctrinales de la cuestión que nos ocupa» (p. 108) no es reproducir sin más, sin ningún comentario ni valoración, pasajes de autores sobre el asunto, en este caso sólo de Castillo de Bobadilla.

Los capítulos sexto y séptimo —donde se abordan, respectivamente, diversos aspectos del funcionamiento cotidiano de los municipios, y las repercusiones sobre ellos de la venta de oficios— rompen un tanto la tónica que vengo apreciando en el libro ya que, al menos, tienen la utilidad de informarnos sobre sus correspondientes objetos. Respecto al primero de ellos, a la hora de referirse a la incesante y progresiva presencia del corregidor en la vida interna del concejo, echo en falta otros datos que no sean una alegación abusiva y textual de la obra de Castillo, y mucho más cuando Merchán se tiene por un buen conocedor de la casuística municipal castellana. Por lo que hace al capítulo séptimo, en cuanto a los precios y otros pormenores de los oficios enajenados, aparte de los datos que se proporcionan relativos al siglo XVI, hubiera sido de desear información sobre el XVII que, como es bien sabido, fue cuando el fenómeno alcanzó sus más altas cotas.

La hacienda municipal castellana en el transcurso de los siglos XVI y XVII se aborda con carácter monográfico en el capítulo octavo. Esta es una materia compleja y de la que no se sabe demasiado por el momento. Dicho esto en cierto descargo del autor, el capítulo no supone un avance en cuanto a aclarar las complicaciones del tema ni tampoco respecto a proporcionar información al efecto. Pero conviene ir por partes. No aportan nada las vacuas y genéricas consideraciones que se hacen en los inicios del capítulo sobre el fisco de la monarquía, salvo la que las culmina relativa a la conveniencia de distinguir, por una parte, entre la incidencia de los tributos que integran dicho fisco sobre los análogos de los concejos y, por otra la estructura y problemática propias de «la hacienda netamente municipal» (p. 131). No resultan significativas (más bien son caóticas) las páginas que siguen, donde se trata de la responsabilidad de los oficiales implicados en el fisco concejil, tanto de los «técnicos» —señaladamente, del mayordomo— como de los «políticos», de los regidores sobre todo. Por lo demás, la atención que se presta a la configuración de la hacienda municipal es escasa e insatisfactoria. En este sentido, la tipología de ingresos-gastos presentada en la p. 142 me parece bastante incompleta: ¿Cómo no

menciona el autor los censos «a favor y en contra» del municipio que alcanzaban, por lo común, cuantías importantes en uno y otro caso? ¿No es muy bajo el porcentaje del 10%-15% que se otorga, dentro del gasto, a los salarios?.. En todo caso, es precipitado concluir, como lo hace el autor, que «nos encontramos con una hacienda local débil, insegura y bastante ineficaz e inestable» (p. 147).

El capítulo noveno, uno de los más amplios del libro, es de título tan heterogéneo que casi resulta enigmático. Si nos adentramos en su contenido, en el primero de los dos apartados de que se compone, vemos que Merchán se mete en libros de caballerías, o lo que es lo mismo, pretende estudiar a escala municipal en qué consistió el proceso de secularización (bien definido, siguiendo a Villapalos) acaecido en ese Estado autoritario y centralista, ente misterioso en tanto que el autor sigue sin explicarnos qué entiende por tal. Todo ello para aterrizar, mucho más modestamente, en divagaciones en torno al «fenómeno de secularización del oficio municipal» y a «la nueva idea de oficio público local» (p. 172), centradas en la figura del corregidor, y construidas sobre la alegación copiosa —pero acrítica e indiscriminada, que a poco conduce— de fragmentos de Castillo a la que ya nos tiene acostumbrados.

Muchas páginas se destinan en el apartado segundo al trinomio Monarquía-Cortes-Concejos y a sus avatares durante los siglos XVI y XVII, cuestión, como es bien sabido, de muy importantes implicaciones políticas y, sobre todo, fiscales, y de candente actualidad historiográfica. Demasiadas, quizá, teniendo en cuenta que el autor no hace otra cosa en ellas sino resumir —de forma bastante insustancial, y con escasa capacidad de síntesis— las conocidas aportaciones al respecto de I. A. A. Thompson y Ch. Jago, con la adición de la de José María Mínguez en lo relativo a los siglos medievales. Aportaciones que, por cierto, resaltan la capacidad política, de presión y negociación, de los concejos (a estas alturas dominados por completo por sus respectivas oligarquías) frente al monarca y sus oficiales. En clave, pues, bien distinta a la mantenida por Merchán en otros lugares del libro (véase el capítulo cuarto, y los planteamientos que allí se sostienen).

El capítulo décimo, último del libro, también de notable extensión, reemprende el camino iniciado en los capítulos segundo a cuarto, estudiándose aquí los municipios en la Monarquía borbónica de nuestro XVIII. Son razones todas ellas que, unidas a mi propia especialización investigadora, me llevan a ocuparme de él despacio, apartado a apartado.

Los comienzos son prometedores. Mueve a reflexión el planteamiento del autor que considera al siglo XVII, en lo referente a la evolución de las instituciones municipales, no como un *continuum* sino más bien como un período de transición entre las centurias antecedente y subsiguiente. Y ello, por la existencia de «unas líneas diferenciadoras claras (p. 201) sobre las que convendría abundar. Pero, por desgracia, el panorama no tarda en ensombrecerse y el autor —lejos de ofrecernos, como anuncia, un «plan-

teamiento general» (p. 203) de la problemática municipal del período— se refugia en la casuística, siempre más cómoda, y en la aportación de datos referidos exclusivamente a los ayuntamientos de Palencia y Zamora.

Cumplen, por el contrario, su función las páginas donde se exponen, breve y discretamente, algunas de las principales líneas de la política borbónica respecto a los municipios. Subyace, eso sí, en ellas (véanse pp. 212-216) una visión del reformismo borbónico que no comparto por beatífica y excesivamente crédula (contrástese, por ejemplo, con la que mantiene Josep Fontana en las pocas pero aceradas páginas de su introducción al volumen colectivo sobre *Carlos III, Madrid y la Ilustración*, Siglo XXI, Ed., pp. XI-XIII). En las páginas que siguen (pp. 216-226, apartado 10.4) —aunque, como no es infrecuente en este libro, el autor incurre en una notable falta de correspondencia entre lo que promete en el título y lo que desarrolla en el contenido— hay un apreciable esfuerzo para desbrozar conceptos tan controvertidos (por plurívocos, y porque podían recibir uno u otro significado dependiendo de ciudades) como concejo, cabildo, regimiento y ayuntamiento.

El apartado 10.5, y aquí el rótulo sí hace justicia, es un verdadero revoltijo. De la dinámica interna del regimiento y el análisis de los oficios desempeñados en exclusiva por los regidores —cuestiones que, además, se plantean en pasajes alejados entre sí— al funcionamiento de los abastos gestionados por los municipios en régimen de monopolio, pasando por la omnipresencia de los corregidores. Mezclar la perspectiva orgánica, y facetas de ella bien diversas, con la funcional, y saltar arbitrariamente de una a otra, sólo conduce a la confusión. Aun suponiendo que se trabaje con buena información.

El extenso apartado 10.6, último del capítulo, se dedica al examen de las haciendas municipales durante el siglo XVIII. Parecería razonable haber comenzado por presentar un planteamiento general sobre la cuestión. Merchán en modo alguno hace esto, y opta por llevar a cabo unas consideraciones deslavazadas e inconexas en torno a las reformas del fisco regio, de los pósitos y de la propiedad de la tierra. Si acaso, añadiendo algunos datos sobre las novedades organizativas del período en materia fiscal-municipal y sobre las disposiciones que las regularon. Y a continuación, nos adentramos en un nuevo batiburrillo de temas. Desfilan por estas páginas, y no precisamente en perfecta formación, asuntos tan dispares como la corrupción y los bajos salarios de los oficiales concejiles a finales del XVII, la figura del mayordomo (aquí con apuntes de interés), aspectos del control de la gestión de las haciendas municipales y de cómo se realiza su contabilidad, la frecuente connivencia entre regidores y mayordomos... Para acabar con unas breves, y no entiendo por qué escindidas, observaciones sobre la estructura de ingresos y gastos de los municipios.

Permítanseme unas cuantas palabras finales sobre los apéndices y la bibliografía del libro. Respecto al primero de ellos, los capítulos, que no

instrucción como aquí se titulan, para corregidores de 1648 ya fueron publicados en su día por Benjamín González Alonso (*El Corregidor castellano (1348-1808)*, Instituto de Estudios Administrativos, Madrid, 1970, pp. 318-323). Así las cosas, ¿tiene sentido este apéndice para sumar a los anteriores los siete capítulos añadidos en 1711, que no reproduce este último autor? Por otra parte, si se quiere ser riguroso a la hora de configurar los apéndices, no tiene razón de ser en un libro como éste, de historia de instituciones municipales, incluir un «Arancel de los derechos de los Escribanos de Provincia, Número, y Reales de la Chancillería y Ciudad de Valladolid» (de 9 de enero de 1722), que es lo que se hace en el apéndice segundo. Parece bastante claro que su sede adecuada está en las publicaciones relativas a la historia de la administración de justicia. Por último, en cuanto al apéndice tercero, no tiene demasiado sentido a estas alturas ofrecer un refrito de la clásica obra de Desdévise du Dezert, aderezado con noticias provenientes de la propia cosecha del autor. ¿No existen multitud de temas más adecuados para ocupar uno de los tres apéndices de este libro? Por lo demás, respecto al contenido en sí, la inclusión de referencias a las provincias de entonces, a las capitanías generales, a las audiencias o a las intendencias son innecesarias aquí y no hacen sino dispersar la atención del lector.

Una bibliografía que merezca el nombre de tal no consiste en amontonar títulos, vengan o no a cuento con las materias objeto del libro correspondiente, que es lo que hace Merchán en esta ocasión. Esto lo capta de inmediato el lector mínimamente avisado, no digamos el especialista. Pero si nos olvidamos por un momento de esta descalificación y entramos en la lista de autores y publicaciones que se nos presenta, los errores sobran y son de muy diverso calibre: junto a numerosas presencias del todo innecesarias —por estar fuera de lugar temático y cronológico, y ser, por tanto, gratuitas y frívolas—, no pocas ausencias absolutamente injustificables; con frecuencia, se citan defectuosamente las revistas; en ocasiones no se mencionan las últimas ediciones de las obras

4 Ya al final de este comentario, llega el momento de la recapitulación. Visto todo lo que antecede, el lector esperará en vano encontrar en este libro una síntesis histórica de las instituciones municipales castellanas en el transcurso de los siglos XIV a XVIII, si entendemos por tal, con la Real Academia Española, la «Composición de un todo por la reunión de sus partes», o con María Moliner, el «Resultado de reunir cosas que estaban dispersas, en un conjunto orgánico». Ambas nociones exigen armonía e integración, cualidades que no se dan a mi entender aquí. Pero es que, además, cuando el norte que guía ante todo los pasos del autor es el de almacenar información (aun suponiendo que fuera óptima, que es mucho suponer en este caso), se incurre con facilidad en la confusión. A ella ya he hecho algunas referencias en estas páginas, pero no quiero dejar de traer a colación un nuevo, y significativo, ejemplo. Ya desde el propio

título del libro, en muchos de sus pasajes, e incluso en los rótulos de otras publicaciones del autor, al lado de la terminología adecuada y habitual de «municipios» o «concejos», aparecen expresiones como «gobierno municipal y administración local», «gobierno local», «régimen local», «régimen local castellano», «régimen local del siglo XVIII» o «administración provincial y municipal» (véanse, por ejemplo, las pp. 15-17, n. 14 de p. 60, pp. 78, 203 y 275). Esta manera de hacer las cosas, aparte de sembrar no poca confusión en el lector, denota que se están trasvasando, sin ningún rigor, categorías jurídico-políticas liberales a instituciones del Antiguo Régimen. Como es bien sabido, desde la Constitución de 1812 el significado de la expresión «régimen local» es inequívoco. Ya nos lo recordó en 1910 don Adolfo Posada magistralmente en un texto que, pese a su extensión, no me resisto a reproducir: «Los caracteres distintivos del régimen local que se elaboró en Cádiz son, precisamente, los que van á incorporarse á nuestro sistema político nacional, y con ellos: 1.º, el reconocimiento, como un hecho, de la existencia de los núcleos locales —entonces los *pueblos*—, á los que se da una expresión legal y una ordenación uniforme; 2.º, la formación de la provincia como una circunscripción dependiente del Estado, según el criterio *francés* del Departamento, y en otro sentido, según la orientación inmediatamente anterior de la política absolutista niveladora; 3.º, el establecimiento de una base electiva más o menos atenuada para la constitución de las corporaciones locales —Ayuntamientos y Diputaciones— al parecer los Ayuntamientos como una restauración del sentido democrático de los antiguos Concejos, pero también como expresión del influjo del espíritu de la época, tan dominada por los principios de la Revolución; 4.º, la organización del instrumento de Gobierno, mediante el engrane, nada disimulado, de todas las instituciones locales en una *jerarquía* mecánica, según un sistema de *subordinación*, que contiene el germen de la futura estructura *administrativa* centralizada, uniforme y simétrica, y las condiciones para un desarrollo del espíritu *burocrático*» (*Evolución legislativa del régimen local en España, 1812-1909*, Librería General de Victoriano Suárez, Madrid, 1910, pp. 70-71. Hay reedición del Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1982. Los subrayados son del autor).

También en el terreno de las formas, entendiendo ahora por tal la manera de elaborar el libro, se aprecia con claridad que Merchán no alcanza la síntesis y opta por la acumulación, siempre más fácil. En este sentido, hay una actitud muy indicativa que recorre la obra de principio a fin y de la que se podrían multiplicar los ejemplos, a algunos de los cuales ya me he referido en estas páginas: cuando trabaja sobre aportaciones de otros autores, Merchán acude, tanto en su propio texto como en las notas, a la reproducción desahogada en lugar de al tratamiento crítico. Por otra parte, aunque sea elemental, siempre es de agradecer un aparato crítico bien hecho, con independencia de su calidad científica. Tampoco aquí se cumple esta

exigencia: abundan las citas defectuosas; a menudo, las notas no guardan la menor relación con el texto a que se refieren ..

Acabo reiterando, creo que ahora ya justificadamente, lo que adelanté al iniciar este comentario: la empresa merecía la pena, los resultados no.

Javier INFANTE MIGUEL-MOTTA
Universidad de Salamanca

MONTAGUT I ESTRAGUÉS, Tomás de, *El Mestre Racional a la Corona d'Aragó (1283-1419)*, vol. I, págs. 422, y vol. II, págs. 175, Barcelona 1987.

La obra de Montagut constituye una nueva aportación a la Historia de las Instituciones administrativas de la Edad Media, referida concretamente a la figura del Mestre Racional, oficio público de carácter económico-administrativo de la Corona aragonesa.

Queremos anticipar que si un trabajo de investigación ha de tener por objetivo lógico —aunque no siempre esto sucede así— suministrar un mejor conocimiento sobre el tema estudiado, de forma que el que más tarde aborda su examen (especialmente en el caso del lector especializado), sepa sobre aquella materia algo más o mucho más que antes de adentrarse en ella, en este caso podemos decir que el autor lo ha conseguido.

La obra, que constituye la tesis doctoral de su autor, se compone de dos volúmenes. El primero enfrenta el estudio de la institución con un doble criterio metodológico: una primera parte se ocupa del análisis del Mestre Racional desde un punto de vista cronológico, poniendo de relieve el nacimiento y evolución histórica del cargo, y una segunda trata de su estructura orgánica o institucional. El segundo volumen recoge una nutrida representación documental sobre el oficio estudiado.

El sistema empleado en el trabajo, histórico e institucional, me parece acertado por su coherencia metodológica. La minuciosidad acreditada por el autor en la descripción histórica del cargo, nos permite conocer tanto su nacimiento como tal en el seno de la administración de la Corona aragonesa, como su desarrollo futuro, hasta llegar a su consolidación institucional a fines del siglo XIII. Consolidación que no significa cristalización del cargo, sino determinación de sus perfiles institucionales que, a lo largo de los siglos XIV y XV, irá sufriendo ciertos cambios al amparo de las reformas impulsadas por algunos reyes.

Es de destacar que el autor ha concebido el trabajo no sólo como un esfuerzo de construcción histórico-jurídica e institucional, sino como una empresa de mayor alcance. Por ello, cuando la ocasión lo requiere, sabe adentrarse en otras latitudes metodológicas en las que los factores socio-